



MINISTERIO DEL TRABAJO



109

ACUERDO Nro. MDT-DRTSPL-2018-0032-A

SR. ABG. ALEX HUMBERTO DÍAZ GUAMÁN
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, de forma libre y voluntaria;

QUE, el artículo 96 ibídem, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente, expresa: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...*”;

QUE, los artículos 31 y 32 ibídem, manifiestan: “*Art. 31.- Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.- Art. 32.- Promoción estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia*”;

QUE, el artículo 33 del mismo texto legal, indica: “*Fortalecimiento de las organizaciones sociales.- Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización*”;

QUE, el primer inciso del artículo 36 de dicha ley, prescribe: “*Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que*

correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación...”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 500, de fecha 26 de noviembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta el cambio de “Ministerio de Relaciones Laborales” a “Ministerio del Trabajo”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”

QUE, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de Octubre de 2017, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lic. Lenin Moreno Garcés, determina los requisitos básicos para la conformación de las organizaciones sociales;

QUE, los artículos 12 y 13 del mencionado cuerpo normativo, indican los requisitos y el procedimiento para la aprobación de los Estatutos;

QUE, el artículo 40 del referido reglamento, establece: “**El RUOS.-** El Subsistema de Registro Único de Organizaciones Sociales -RUOS- estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; tendrá carácter público, se organizará en forma electrónica, con acceso a la web, y difundirá la documentación e información públicas de las organizaciones sociales, a través del RUOS. El SUIOS incluirá e incorporará en el subsistema de registro a todas las organizaciones sociales con finalidad social, independientemente de su origen o situación jurídica”;

Que mediante Acuerdo Ministerial SNGP-008-2014 de 24 de noviembre de 2014, suscrito por la Ab. Viviana Patricia Bonilla Salcedo Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, se estableció las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de organizaciones sociales creadas por el Código Civil.

Que el artículo 8 numeral 11 del mencionado cuerpo normativo, indica la competencia del Ministerio de Trabajo para conocer y realizar todo acto administrativo a favor de las organizaciones que se encuentra a su cargo y que tengan relación con: “La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permitan la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo-cerrando la brecha con la canasta familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas; Organizaciones laborales en el sector

privado; Organizaciones laborales en el sector público; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos ; Y, Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos (no artesanales) siempre y cuando sus objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, realizó la reforma integral a la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, conjuntamente el señor Ministro, emite el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0053 de 28 marzo de 2017 de Delegación de Atribuciones a los diferentes actores de la institución en la que se determina: “**Art. 15.- Delegar all/la señor/a Director/a Regional del Trabajo y Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades: e) Aprobar los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas**”.

QUE, con fecha 20 de Agosto del 2018, en Asamblea Constitutiva 12 personas manifiestan la voluntad de constituir el **COLEGIO DE MARKETING DE EL ORO “COMARKORO”**,

QUE, con fecha 09 de Octubre de 2018, mediante el Documento No. MDT-DPTSPOM-2018-6299-EXTERNO, ingresó a esta Cartera de Estado la presente solicitud de Aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización: **COLEGIO DE MARKETING DE EL ORO “COMARKORO”**.

QUE, en virtud de lo que señala el Memorando Nro. MDT-DRTSPL-2018-2293-M, de fecha 29 de Noviembre de 2018, emitido por la analista responsable de esta Regional, se desprende que la organización: **COLEGIO DE MARKETING DE EL ORO “COMARKORO”**, ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la Ley, siendo responsabilidad exclusiva de los solicitantes la autenticidad de los mismos, so pena de las acciones legales correspondientes, de cuya resolución conlleva a la Constitución de la misma.

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.- RECONOCER LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBAR EL ESTATUTO DEL COLEGIO DE MARKETING DE EL ORO “COMARKORO” con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.



Art. 2.- Reconocer en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CÉDULA	NACIONALIDAD
1	BARREZUETA ZAMBRANO SERGIO RAFAEL	0702105925	ECUATORIANA
2	BUSTAMANTE REVILLA ANGEL ESTUARDO	0703332320	ECUATORIANA
3	CHIMARRO GRANDA JORGE VICENTE	0703050914	ECUATORIANA
4	ERAS ROMERO EDDY ADALBERTO	0703168229	ECUATORIANA
5	ESPINOZA ROJAS HERNAN EDUARDO	0702424797	ECUATORIANA
6	FERNANDEZ MITE MARIO CRISTHIAN	0703784629	ECUATORIANA
7	FREIRE VALAREZO CECILIA ISABEL	0704216670	ECUATORIANA
8	GARCIA CABRERA SEVERO SALVADOR	0703390724	ECUATORIANA
9	HURTADO CORDOVA FERNANDA MARLENE	0704299858	ECUATORIANA
10	LUZARDO QUEZADA MARCO DAVID	0703689232	ECUATORIANA
11	MARTINEZ BLACIO STEFANY JOHANNA	0704185214	ECUATORIANA
12	VALAREZO AGUILAR JORGE PAUL	0703533414	ECUATORIANA

Art. 3.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y Organismo competente, para resolver los problemas internos del **COLEGIO DE MARKETING DE EL ORO "COMARKORO"**, con domicilio en ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la organización y de ésta con otras, deben ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto Social, en caso de no lograr la solución de los conflictos, se someterán a las resoluciones de los Centros de Mediación y Arbitraje.

Art. 5.- Disponer que la Organización, registre oportunamente en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, la inclusión y exclusión de socios así como el cambio total o parcial del Directorio.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. Dado en Loja, a los 29 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEX HUMBERTO DÍAZ GUAMÁN
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA



Firmado electrónicamente por:
ALEX HUMBERTO
DÍAZ GUAMÁN

